

**NORMAS RELATIVAS A LA OFERTA PUBLICA
EN EL TERRITORIO NACIONAL DE DERECHOS
DE PROPIEDAD SOBRE INMUEBLES SITUADOS
EN EL EXTERIOR**

Artículo 1º—Las personas que se propongan hacer oferta pública, en el territorio nacional, de derechos de propiedad sobre inmuebles situados en el exterior, deberán obtener previamente autorización de la Comisión Nacional de Valores.

Unico: En todo caso dicha autorización estará condicionada a la política económica, que en esta materia fije el Ejecutivo Nacional por Organo del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2º—A los fines del otorgamiento de la autorización referida en el artículo anterior, el solicitante deberá suministrar a la Comisión Nacional de Valores toda la información y documentos que este organismo le exigiere, dentro del ámbito de su competencia. Igualmente, el solicitante, a fin de responder por el cumplimiento de las obligaciones que deriven de la oferta, deberá constituir las garantías que determine la Comisión Nacional de Valores, cuyo monto será fijado por este organismo.

Artículo 3º—En caso de que el oferente pretenda modificar las condiciones de la oferta, deberá obtener previamente autorización de la Comisión Nacional de Valores. A tales efectos, deberá actualizar la información y los recaudos anteriormente suministrados.

Artículo 4º—Cuando en un proceso de oferta pública, en el territorio nacional, de derechos de propiedad sobre inmuebles situados en el exterior se produjeran circunstancias que a juicio de la Comisión Nacional de Valores deban ser puestas en conocimiento de los destinatarios de la misma, los oferentes deberán publicar en diarios de alta circulación nacional los avisos que le fueren requeridos por este organismo.

Artículo 5º—Toda propaganda de publicidad relacionada con la oferta pública, en el territorio nacional, de derechos de propiedad sobre inmuebles situados en el exterior, deberá someterse a la aprobación de la Comisión Nacional de Valores antes de ser divulgada, y no podrá contener menciones, equívocas o exageradas que puedan inducir a error o confusión por parte de los destinatarios de la oferta.

Artículo 6º—Las infracciones a las presentes normas serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en la Ley de Mercado de Capitales.

Artículo 7º—Se derogan las “Normas Relativas a la Oferta Pública, en el Territorio Nacional, de Derechos de Propiedad sobre Inmuebles situados en el Exterior”, dictadas por la Comisión Nacional de Valores y publicadas en la *Gaceta Oficial* N° 31.368 de fecha 24 de noviembre de 1977.

Comuníquese y publíquese.

Hugo Romero Quintero
Presidente

Alberto Rodríguez Campins
Director

Raúl Torrealba Álvarez
Director

Ildemaro Guillén Garmendia
Director

Alfredo Fernández Porras
Director

José R. Burgos Villasmil
Secretario Ejecutivo

José R. Burgos Villasmil, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Valores, Certifico que ésta es copia fiel y exacta de su original; el cual reposa en el Archivo del Registro Nacional de Valores.

El Secretario,

José R. Burgos Villasmil

Caracas, 20 de enero de 1982.